

Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Rol del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil CCOSOC en el Desarrollo Local.



MATERIA	EXPONE
<p>Ley 20.500 y el rol del CCOSOC en el Desarrollo Local</p>	<p>Pablo Alonso Ibarra Ibarra Secretario Municipal</p>
<p>Reglamento de funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>	<p>Carlos Gustavo Martinez Elgueta Abogado Secretaría Municipal</p>
<p>Calificación elecciones de las organizaciones sociales del Tribunal Electoral Regional TER.</p>	<p>Rodrigo Edmundo Vera Roa Profesional Secretaría municipal</p>
<p>Página Web www.concepcion.cl y servicios de la Secretaría Municipal</p>	<p>Daniel Abraham Espinoza Manriquez Profesional Secretaría Municipal</p>

Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.



LEY 20.500

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **Modifico la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias.**
- **Instala las bases de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.**
- **Crea fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.**
- **Crea los Consejos de Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Introducción

- La ley N° 20.500 desarrolla la **libertad de asociación**, contemplada en el número 15 del art. 19° de la Constitución Política del Estado.
- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.

Introducción

- Además consagra el derechos de las personas a participar en la gestión pública, e indica las condiciones por las cuales dicho derecho hoy pasa a una nueva etapa:
- **su institucionalización.**

Contenidos de la Ley 20.500

Título I : De las asociaciones sin fines de lucro

Párrafo 1° Del derecho de asociación

Párrafo 2° **Del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro**

Título II. De las organizaciones de interés público

Párrafo 1° **Sobre la calidad de interés público (Catastro)**

Párrafo 2° Sobre el voluntariado.

Título III: Del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público

- **El Fondo**
- El Consejo Nacional / Los Consejos Regionales

Título IV: De la modificación de otros cuerpos legales

Modificaciones **LOC 18.575** Bases de Administración del Estado (Incorpora un nuevo Título de la participación ciudadana en la gestión pública)

Modificaciones **LOC N° 18.695** de Municipalidades. (Crea los COSOC comunales y otros cambios)

Modificaciones **ley N° 19.418** de Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias (pueden federarse y confederarse)

Modificaciones Ley de los Tribunales Electorales regionales; Leyes del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

Modificaciones al Título XXXIII del Libro I del Código Civil

LAS PERSONAS JURIDICAS EN CHILE SON DE DOS TIPOS

De derecho público

- Aquéllas que representan a la autoridad en sus funciones administrativas (el Estado, las municipalidades, etc.).

De derecho privado

- **con fines de lucro:** son las que persiguen ganancias, como las sociedades civiles y comerciales .
- **Sin fines de lucro:** no persiguen ganancias.

LAS PERSONAS JURIDICAS EN CHILE SON DE DOS TIPOS

Asociaciones o Corporaciones

- Una reunión de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados.

Fundaciones

- Se forma mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general.

TIPOS DE ASOCIACIONES

1. La norma general es que las asociaciones se constituirán y adquirirán personalidad jurídica conforme al *Título XXXIII del Libro I del Código Civil*.



TIPOS DE ASOCIACIONES

- 2. En segundo lugar, conforme a las leyes especiales que regulan su materia.
 - **Ley N° 19.418** sobre juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales y uniones comunales.
 - **Ley N° 19.253** sobre comunidades y asociaciones indígenas.
 - **Decreto N°502** de 1978 del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Cooperativas.
 - **Decreto Ley N° 2757** de 1979 que establece norma sobre Asociaciones Gremiales.
 - **Ley 19.069**, Libro I de las organizaciones Sindicales.

EL DERECHO A LA ASOCIACION

Concepto:

- Reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.
- La afiliación es libre, personal y voluntaria.
- Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales.

**MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION**

DE 2 A 6 Funcionarios (as) // Ministro de fe

Solicitud de Ministro de fe // ON-LINE

Envio semanal de al Registro de PJ sin fines de Lucro



MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

Dominio: LEY 20500

Clasificaciones

Tipos de Organizaciones

Estados

Conceptos

Tipos de Cargos Directivos

Unidades Vecinales

Información de Organizaciones

Listados

Gestión Administrativa

Menu Procesos Especiales

Carga Socios desde Planilla Excel

Salida

Información de Organizaciones Comunitarias

Folio: 384 Rut [] [] Mod

Nombre Organización: ASOCIACIÓN DE FIBRIOMIALGIA DE LA REGION DEL BIO BIO Fecha Fundación: 16/05/2018 Cant. Socios: []

Clasificación Organización: ASOCIACIONES Tipo Orq.: 1 Desc. Tipo de Organización: ASOCIACIÓN UTP: [] Estado P. Jur.: VIGENTE

Unidad Vecinal: [] Tipo de Local: N/A Tenencia Local: N/A Tenencia Sitio: N/A

Estado Sede: N/A Capacidad: [] Observación del Local: [] Norma Juridica: []

Reunión Días: [] hh:mm: 00:00 Lugar de Reunión: []

Personalidad Juridica Municipal Número: 384 Fecha: 06/06/2018 N° DS.: [] Fecha DS.: [] **Mod. Estatutos Ley 19.418 o 19.712** Núm.: [] Fecha: []

Inscripcion Registro Civil Número: [] Fecha: [] Observaciones: [] Urbano Rural

Información Directiva | Socios Organización | Información General | Registros Públicos | Información de Contacto | Dirección Organiz.

Rut	Nombre	Cargo	Telefono
7039987-3	MONICA INES CARRASCO URIBE	PRESIDENTE(A)	
12132199-8	XIMENA ALEXANDRA LOPEZ JEREZ	SECRETARIO(A)	
10274573-6	SUSANA YACQUELIN ARANEDA BENITEZ	TESORERO(A)	

Fecha Elección: 06/06/2018 Fecha Termino: 06/09/2018

EL DERECHO A LA ASOCIACION

Derecho de asociación

- Simplifica constitución de asociaciones (fundaciones y corporaciones).
- **Crea el Registro Nacional de Personas jurídicas sin fines de lucro. (Registro Civil consigna 166 mil organizaciones).**
- Permite la creación de federaciones y confederaciones de organizaciones sociales (ley 19.418)

FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Crea el Fondo de fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público.
- Crea un Consejo Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento con representantes de la sociedad (mayoritarios) y del gobierno.
- Crea el catastro de Organizaciones de Interés Público.
- Recursos reales: entre 800 mil y 2 millones de dólares anuales (no crece)

FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

[INICIO](#)[CATASTRO](#)[CONSEJOS](#)[Reseña del Fondo](#)[CONTACTO](#)

¡Atención! Ya se abrieron las postulaciones al Fondo de Fortalecimiento 2018

8 de junio de 2018

La iniciativa tiene como objetivo apoyar a organizaciones de carácter local, regional y nacional, en la promoción de derechos ciudadanos en temas como asistencia social, salud, educación, entre otras.

Busca en el sitio

Ej.: "Buscar noticias anteriores"

FFOIP 2018

[Postula al FFOIP 2018](#)

[Bases del concurso](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Resultados Adjudicación](#)

FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Reconoce la figura de organizaciones de interés público:

“son organizaciones de interés público, para efectos de la presente ley y los demás que establezcan leyes especiales, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo siguiente”.

- Se constituye un **catastro de OIP** que estará alojado en el consejo nacional del Fondo.

FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

¿Que Organizaciones que poseen la calidad de interés público por el solo ministerio de la ley?

- Las juntas de vecinos, uniones comunales y las organizaciones comunitarias constituidas por la **Ley N°19.418**, además de las organizaciones indígenas constituidas por la **Ley N°19.253**, poseen esta calidad **por el solo ministerio de la ley**. El Consejo Nacional incorporará de oficio a estas organizaciones al Catastro, en base a la información contenida en el **Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Registro Civil**.

FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

SECRETARÍA MUNICIPAL
DE CONCEPCION



Servicio de
Registro Civil e
Identificación

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES

DISOLUCIONES DE ORGANIZACIONES

CAMBIOS DIRECTORIOS DE ORGANIZACIONES

• Gestión pública participativa

Modifica la **Ley de Bases de la Administración del Estado**, incorpora la Participación ciudadana (PAC) en las políticas públicas como un derecho y un deber del estado garantizar este derecho.

Cada Órgano de Administración del Estado deberá contar con una Norma de PAC en la que establezca al menos los siguientes mecanismos:

- Consultas,
- Acceso a la Información Pública,
- Cuentas Públicas Participativas y
- Consejos de Organizaciones de la Sociedad Civil (de carácter consultivo)

GESTION PUBLICA PARTICIPATIVA

Se agrega como principio de la administración del Estado **“la participación ciudadana en la gestión pública”**.

Agrega un nuevo, Título IV, De la participación ciudadana en la gestión pública, cuyos principales contenidos son:

- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones efectuados a través de sus órganos de administración.

- Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las **modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones** en el ámbito de su competencia.

Modificaciones
Ley n° 18.575
(Bases Generales de
la Administración del
Estado)

GESTION PUBLICA PARTICIPATIVA

Mecanismos de
participación
exigidos por la
ley

Los órganos de la Administración del Estado deberá **poner en conocimiento público información relevante** acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros.

Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, **darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión** de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán **señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas**. Las consultas deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.

Los órganos de la Administración del Estado **deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo**, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

GESTION PUBLICA PARTICIPATIVA

MODIFICACIONES A LA LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS

Señala que será obligación de las municipalidades enviar al Servicio de Registro Civil, semestralmente, y para efectos de mantener actualizado el Registro Único de Asociaciones sin Fines de Lucro, una copia con respaldo digital de los registros públicos señalados en los incisos primero y segundo de este artículo.

Señala además que la constitución del directorio de juntas de vecinos deberá ser compuesto, a lo menos, por 3 titulares y por un período de 3 años.

GESTION PUBLICA PARTICIPATIVA

MODIFICACIONES A LA LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS

Reconoce a las uniones comunales de juntas de vecinos y las uniones comunales de organizaciones comunitarias funcionales que podrán agruparse en **federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional.**

Será necesario a lo menos un tercio de uniones comunales de juntas de vecinos o de organizaciones comunitarias funcionales de la provincia o de la región, para formar una federación.

Un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una confederación nacional.

La federación o confederación gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito de su acta constitutiva y estatutos en la secretaría municipal de la comuna donde reconozca su domicilio, de acuerdo al reglamento, el que establecerá, además, los procedimientos para su constitución, regulación y funcionamiento, de conformidad con esta ley.



**CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL**



PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS MUNICIPALIDADES

*Crea los Consejos de Organizaciones de la Sociedad Civil (**COSOC**) como espacios de participación ciudadana en los gobiernos locales. Eso obliga a modificar Ordenanzas de Participación (vigentes desde 1999).*

- a. **Formular consultas** al alcalde sobre materias respecto de las cuales debe pronunciarse el COSOC
- b. **Solicitar al alcalde**, previa ratificación de los 2/3 de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal
- c. **Interponer recursos de reclamación** en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad (Art. 141 LOC Municipalidades)
- d. **Emitir su opinión** sobre las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a consideración

Gestión para el Desarrollo Local

- a. Pronunciarse durante el mes de marzo de cada año sobre:
- La cuenta pública anual del Alcalde.
 - La cobertura y eficiencia de los servicios municipales.
 - Las materias que hayan sido determinadas por el Concejo Municipal para ello.



- **Informar al alcalde su opinión** acerca de las propuestas de asignación o modificación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentren bajo la administración de la municipalidad



Gestión para el Desarrollo Local



- a. Los consejeros deberán **informar a sus organizaciones, recibir consultas y opiniones**, en sesión especialmente convocada al efecto, con la debida anticipación respecto de:
- i. La propuesta de presupuesto municipal
 - ii. El plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones
 - iii. Modificaciones al plan regulador comunal
 - iv. Cualquier otra materia que les haya presentado el alcalde o el Concejo

CCOSOC CONCEPCION

CONSTITUCION:

13 de Octubre de 2014

Presupuesto anual de \$M 6.000

Trabajo en Comisiones

Asesoría de funcionarios (as)

Sesiones (ordinarias y Extraordinarias)

**Participación; PLADECO, Plan Regulador,
Presupuestos Municipales**





CONCEPCIÓN

CIUDAD DE LA INDEPENDENCIA

★ 1818 - 2018 ★



Estás en: [Municipalidad de Concepción](#) > [Noticias](#) > [CCOSC, Generales, Pladeco](#) > [COSOC de Concepción fue capacitado por equipo de Pladeco](#)



COSOC de Concepción fue capacitado por equipo de Pladeco

Publicada el 6 de abril de 2015. En: [CCOSC, Generales, Pladeco](#).



Últimas Noticias



Municipalidad de Concepción presentó a los 17 ganadores de los Fondos de Apoyo Culturales FAICC 2018



Alcalde y nuevo rector UdelaC delinearon trabajo conjunto para desarrollo de la ciudad



El 2019 municipio implementará Plan Local Cambio Climático

Participación Ciudadana



MATERIA

EXPONE

**Ley 20.500 y el rol del
CCOSOC en el Desarrollo
Local**

Pablo Alonso Ibarra Ibarra
Secretario Municipal



**Reglamento de
funcionamiento del Consejo
Comunal de Organizaciones
de la Sociedad Civil.**

Carlos Gustavo Martinez Elgueta
Abogado Secretaría Municipal

**Calificación elecciones de
las organizaciones sociales
del Tribunal Electoral
Regional TER.**

Rodrigo Edmundo Vera Roa
Profesional Secretaría municipal

**Página Web
www.concepcion.cl y
servicios de la Secretaría
Municipal**

Daniel Abraham Espinoza Manriquez
Profesional Secretaría Municipal



Pablo Ibarra
Secretario Municipal